

AUTOS: C.P.D.A.C.C.A.T.S.V.

EXPEDIENTE N.º CA-00123-JP-2026

Visto la denuncia formulada por la Sra. D.A.C.P. en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 09/03/2026 y atento los antecedentes expuestos, la situación de riesgo, y al solo efecto de resguardar la integridad física y psíquica de la denunciante **RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 09/03/2026 Y EN CONSECUENCIA:**

1º Ordenar la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. T.A.C. respecto de la Sra. D.A.C.P. debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a quinientos metros de la persona y residencia de la denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite sean públicos o privados. Asimismo deberá, el denunciado, **abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento** cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 148 Inc. D CPF).-

2º El plazo de la presente medida se queda sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-

3º Hacer saber al Sr. T.A.C. que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

4º Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda.-

Catriel, 11 de marzo de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Fdo. Dra. Bárbara D. González-
JUEZA SUBROGANTE